

<https://doi.org/10.56451/10334/8997>

LIBIA ARENAL

[dirección]

RELACIONES INTERNACIONALES Y GEOPOLÍTICA EN TIEMPOS DE POLICRISIS

Relaciones internacionales y geopolítica en tiempos de policrisis. Libia Arenal (Dir.).

Sevilla, Universidad Internacional de Andalucía, 2024. ISBN 978-84-7993-419-4 (edición PDF web)

Enlace: <http://hdl.handle.net/10334/8837> Licencia de uso: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

EDITA:

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA (2024)

Monasterio de Santa María de las Cuevas
Américo Vespucio, 2. Isla de la Cartuja
41092 Sevilla

publicaciones@unia.es
<https://www.unia.es>

- © De la dirección: Libia Arenal
- © APY-Solidaridad en Acción
- © De los textos, autores/as que se indican
Cubierta y maquetación: Jorge Torvisco

Fecha de la edición: 2024

ISBN: 978-84-7993-419-4 (edición PDF web)

ISBN: 978-84-7993-412-5 (edición papel)

DEPÓSITO LEGAL: SE 974-2024



Consejería de la Presidencia,
Interior, Diálogo Social y
Simplificación Administrativa

Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional
para el Desarrollo

El Máster de Formación Permanente en Estudios Contemporáneos sobre Geopolítica Conflictos Armados y Cooperación ha sido financiado por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el marco del proyecto "Formación en Estudios contemporáneos sobre retos y amenazas del nuevo orden mundial como herramienta para la construcción de una ciudadanía global en Andalucía" (0F005/2021).

TEMA 4. ACTORES ESTATALES Y NO ESTATALES Y CONFLICTOS ARMADOS

Sección I. Estados, organizaciones y grupos insurgentes	317
Laura Íñigo Álvarez	
Sección II. Organizaciones terroristas	337
Laura Íñigo Álvarez	
Sección III. Organizaciones criminales y conflictos armados	355
Laura Íñigo Álvarez	
Sección IV. Empresas y conflictos armados	371
Francisco Antonio Domínguez Díaz	
Sección V. Medios de comunicación y conflictos armados	397
Miguel Vázquez Liñán	
Sección VI. Mujeres en los conflictos armados	419
Laura Íñigo Álvarez	

SECCIÓN IV.

EMPRESAS Y CONFLICTOS ARMADOS

Francisco Antonio Domínguez Díaz

FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN APY-SOLIDARIDAD EN ACCIÓN

1. Introducción	373
2. Marco regulatorio empresas y derechos humanos	375
2.1. Contexto	375
2.2. Principales instrumentos internacionales	377
3. Empresas militares y de seguridad privadas (EMSP)	380
4. Empresas transnacionales	388
5. Casos de estudio	390
6. Bibliografía y documentos	395

<https://doi.org/10.56451/10334/8997>

1. Introducción

En el contexto del mercado globalizado y particularmente donde existe un débil poder económico y político en los Estados, muchos conflictos armados internos a menudo son poco más que campañas para obtener acceso a los recursos naturales y mercados, aunque en algún lugar en el pasado lejano puede ser posible identificar un papel para factores ideológicos y objetivos políticos¹. De hecho, en estas zonas de violencia y en otros contextos con un nivel inferior de conflictos (disturbios internos, violencia generalizada y tensiones latentes) las empresas han estado involucradas en abusos de derechos humanos en el marco de sus actividades económicas, contribuyendo así a la inestabilidad y la violencia. En estos contextos, las empresas privadas han encontrado un enorme nicho de mercado, especialmente en las industrias de la seguridad, la defensa y servicios militares. Ello ha provocado una notable expansión de estos contratistas privados en los últimos veinte años.

Las corporaciones transnacionales se dedican a la explotación de la mayoría de los recursos naturales en conflicto, ya sea directa o indirectamente, ya que pueden tener inversores o patrocinadores con intereses creados y fabrican y

comercializan estos productos, contribuyendo así a las violaciones continuas de los derechos humanos.

En algunos casos, las empresas han estado involucradas en abusos graves en diferentes grados de participación, como perpetradores, cómplices (ayudando e instigando), o socios comerciales con el perpetrador. Como ha comentado el ex Fiscal Jefe de la CPI;

Varios informes han señalado los vínculos entre las actividades de algunas empresas africanas, europeas y de Medio Oriente y las atrocidades que tienen lugar en la República Democrática del Congo. También se ha mencionado la supuesta participación de grupos del crimen organizado de Europa del Este. Sus actividades supuestamente incluyen la extracción de oro, la explotación ilegal de petróleo y el comercio de armas. Existe una preocupación general de que las atrocidades presuntamente cometidas en el país puedan ser alimentadas por la explotación de los recursos naturales allí y el comercio de armas, que se habilitan a través del sistema bancario internacional. Aunque las conclusiones específicas de estos informes no han sido confirmadas, el Fiscal cree que la investigación de los aspectos financieros de las presuntas atrocidades será crucial para prevenir futuros delitos y para el enjuiciamiento de los delitos ya cometidos. Si las supuestas prácticas comerciales continúan alimentando atrocidades, estas no se detendrían incluso si los perpetradores actuales fueran arrestados y procesados. La Oficina del Fiscal está estableciendo si las investigaciones y enjuiciamientos en el aspecto financiero de las presuntas atrocidades se están llevando a cabo en los países pertinentes.

La principal dificultad legal es que, como actores no estatales, las empresas no están directamente vinculadas por las normas internacionales de derechos humanos. El debate en torno a la relación entre las empresas y los derechos humanos se ha caracterizado por las continuas dudas entre los instrumentos legales internacionales vinculantes y no vinculantes para regular las corporaciones empresariales y otras entidades comerciales. El 26 de junio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH) adoptó una resolución, con la oposición de la Unión Europea, copatrocinada por Ecuador y Sudáfrica y apoyada por varios otros Estados. En dicha resolución, el CDH estableció un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, al que se le encomendó elaborar un

instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular las empresas y los derechos humanos.¹

2. Marco regulatorio empresas y derechos humanos

2.1. Contexto

En el actual mundo globalizado ha empezado a asumir un papel público importante una serie de agentes cuyo principio organizativo cardinal no es el Estado territorial. Inmediatamente concluida la II Guerra Mundial, el término “economía internacional” seguía haciendo alusión a un orden económico basado en transacciones externas celebradas en mercados nacionales separados y distintos, y entre partes independientes. En este contexto, los gobiernos podían regular las fronteras aplicando diversas condiciones de acceso, tales como aranceles, tipos de cambio y control de capitales.

Esta situación contrasta con el desarrollo de operaciones económicas empresariales a nivel mundial. En este sentido, lo que una vez era comercio exterior entre economías nacionales se ha ido canalizando en las propias empresas a través de procedimientos de gestión de cadenas de suministro mundiales, que operan en tiempo real e influyen directa y notablemente en la vida de la población mundial.

La capacidad de las empresas transnacionales de operar y crecer en todo el mundo ha aumentado considerablemente en los últimos 40 años gracias, entre otros factores, a los acuerdos comerciales, los tratados bilaterales de inversión y la liberalización interna, a lo que habría que añadir el fomento de la autorregulación y de mecanismos extrajudiciales de resolución de controversias, como el arbitraje privado.

Esquemáticamente, podemos distinguir tres razones que justifican el interés por las empresas transnacionales:

1. La acumulación de poder por cierto agente social (empresas) induce a otros agentes con distintos intereses u objetivos a organizar un poder de

1. UNHRC, Resolution on the ‘Elaboration of an international legally binding instrument on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights’ (24 June 2014) A/HRC/26/L.22/Rev.1.

contrapeso. En este sentido, cuando hay una impresión general de que estos agentes sociales abusan de su poder, surge inevitablemente una reacción social. Una clara manifestación de ello la encontramos en las acciones comerciales de las grandes empresas farmacéuticas, en relación con los precios y las patentes de los medicamentos para tratar el SIDA en África.

2. Algunas empresas se han convertido en blanco de críticas por haber cometido graves violaciones de los derechos humanos, en general y normas laborales y protección del medio ambiente, en particular. Ello ha propiciado exigir una mayor responsabilización y rendición de cuentas de los grupos empresariales, bien con el objeto de evitar problemas similares, bien con el interés de aprovechar sus buenas prácticas. Destacamos los siguientes ejemplos:
 - a) Transparencia de los resultados no financieros de las empresas mediante distintos tipos de informes o certificaciones².
 - b) Aprobación de planes protorreguladores voluntarios, como los Planes Nacionales de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos.
 - c) Tendencia de algunos los tribunales nacionales de declararse competentes para examinar denuncias de las violaciones más graves de los derechos humanos que impliquen a empresas en el extranjero, como Ley de demandas civiles por agravios contra los extranjeros (ATCA, Alien Tort Claims Act) de los EEUU
3. Las dimensiones, volumen y ritmo de las transacciones económicas de las empresas transnacionales superan con creces las capacidades de los gobiernos y de las instituciones internacionales.

2. Esta práctica ha cristalizado positivamente, en el marco de la UE, a través de la Directiva 2014/95/UE por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. En España. Esta Directiva ha sido traspuesta a través de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

Razones que justifican el interés por las empresas transnacionales



Fuente: Elaboración propia.

2.2. Principales instrumentos internacionales

Los principales instrumentos que regulan el comportamiento de las empresas con respecto a los abusos contra los derechos humanos se basan en esquemas voluntarios:

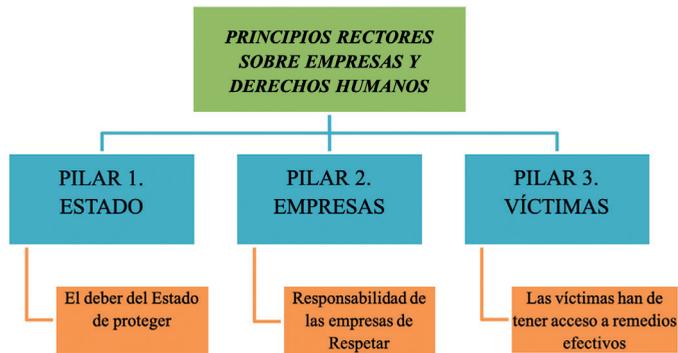
Instrumento	Institución promotora
El Pacto Mundial de las Naciones Unidas ³	ONU
Los Derechos del Niño y Principios Empresariales	UNICEF
Las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales ⁴	OCDE
La Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social.	OIT
Los Convenios de Ginebra de 1949.	CICR
Los Convenios de La Haya de 1899-1907.	Conferencia de La Haya

3. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas es de lejos la mayor iniciativa mundial en materia de responsabilidad social de las empresas, con más de 10.400 compañías participantes. Establecido en 2000, obliga a las empresas a aplicar diez principios universales extraídos de fuentes de las Naciones Unidas en las esferas de los derechos humanos, las normas de trabajo y ambientales y las prácticas de lucha contra la corrupción. Para más información, véase: <https://www.unglobalcompact.org/>

4. Revisión del año 2011 disponible en: <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>

Convenio de La Haya sobre protección de bienes culturales (1954).	UNESCO
Instrumentos sobre prohibiciones o restricciones de armamentos. ⁵	Varias
Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de 2011 (PRNU)	ONU

En 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos (en adelante, PRNU) propuestos por el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, el profesor John Ruggie. Los PRNU están estructurados en Principios Fundacionales y Operativos y se basan en el Marco de Protección, Respeto y Remedio desarrollado por el profesor Ruggie.



Los PRNU contienen una serie de recomendaciones para los Estados y las empresas en relación con las áreas afectadas por conflictos que incluyen recomendaciones para que los Estados se comprometan con las empresas para ayudarlos a identificar, prevenir y mitigar los riesgos relacionados con los derechos humanos de sus operaciones y relaciones comerciales⁶. En particular, los PRNU incluyen el Principio Operacional (OP) número 7 especialmente dedicado a los “derechos humanos en áreas afectadas por conflictos” y un informe adicional sobre

5. Véase Tema 2. El marco jurídico internacional de los conflictos armados.

6. El texto en español de los principios rectores está disponible en español en el siguiente enlace: https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

“Empresas y derechos humanos en regiones afectadas por conflictos”. El OP 7 de los PRNU establece que los Estados deberían ayudar a garantizar que las empresas comerciales que operan en [áreas afectadas por conflictos] no estén involucradas con [abusos graves contra los derechos humanos].

También recomiendan que los Estados brinden asistencia adecuada para evaluar y abordar los mayores riesgos de abusos contra los derechos humanos, prestando especial atención a la violencia sexual y de género; negar el acceso a servicios y apoyo público a las empresas que están involucradas en graves violaciones de los derechos humanos y que se han negado a cooperar para abordar la situación; y para garantizar que tengan políticas, legislación, regulaciones y medidas de aplicación que aborden de manera efectiva el riesgo de participación empresarial en graves abusos contra los derechos humanos.

El derecho internacional humanitario (DIH) puede tener implicaciones para las empresas que operan en situaciones de conflicto. Sin embargo, no está claro en qué medida el DIH limita o condiciona las actividades de las empresas comerciales. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) publicó en 2006 un documento titulado “Introducción a los derechos y obligaciones de las empresas comerciales en virtud del DIH” en el que recomienda que las empresas conozcan una serie de obligaciones.

Estudio del CICR sobre empresas en el marco del DIH

El CICR hace recomendaciones para las obligaciones de las empresas con respecto a:

- La seguridad de su infraestructura y personal.
- La legalidad de la adquisición de recursos y propiedades.
- Las condiciones laborales de las personas que trabajan para sus socios comerciales.
- El desplazamiento de la población local que puede ser desalojada por la fuerza de sus tierras.
- El impacto en el medio ambiente de sus operaciones.
- La producción y el comercio de ciertos tipos de armas.

Fuente: CICR, Introducción a los derechos y obligaciones de las empresas comerciales en virtud del derecho internacional humanitario (2006) <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0882.pdf> consultado el 1 de febrero de 2020.

Para obtener más información al respecto, acuda al tema 2, “El marco jurídico internacional de los conflictos armados”.

3. Empresas militares y de seguridad privadas (EMSP)

Si bien la intervención de los ejércitos privados y las fuerzas policiales en los conflictos armados no es novedosa, en los últimos 25 años las EMSP han comenzado a utilizarse de manera sistemática, proporcionando servicios en zonas de conflictos armados de baja intensidad y en situaciones de postconflicto, en regiones como Afganistán, los Balcanes, Colombia, República Democrática del Congo, Irak, Somalia o Sudán. También hay compañías de seguridad privadas que brindan servicios de seguridad en entornos más estables. Las EMSP constituyen un fenómeno complejo calificado por SINGER como “uno de los desarrollos más interesantes en la guerra”. Aunque no existe una definición única de EMSP, algunos estudios de investigación han contribuido a aclarar algunos de sus rasgos.⁷

Estas empresas privadas transnacionales ofrecen servicios de seguridad, defensa y militares (con ánimo de lucro), actividades que tradicionalmente lleva(ba) n a cabo las fuerzas armadas nacionales y la policía. Este panorama viene a confirmar la tendencia actual de privatización (externalización) de las funciones públicas del Estado. GÓMEZ DEL PRADO ha señalado los problemas relevantes relacionados con las dificultades para distinguir las actividades y funciones que son públicas de las que pertenecen al sector privado, debido a que la expansión de esta nueva industria los ha vuelto cada vez más borrosos, “creando una peligrosa “zona gris” sin transparencia, sin rendición de cuentas y sin regulación”.⁸

Sus servicios son utilizados cada vez con más frecuencia por gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG), corporaciones transnacionales, organizaciones humanitarias y los medios de comunicación en situaciones de conflicto y posconflicto.⁹ En esos contextos, los

7. See, e.g. Reinmar Nindler, ‘Die Grenzen der völkerrechtlichen Regulierung und Regulierbarkeit privater Militärunternehmen (Limits of the Regulation of Private Military) Companies’, in Matthias Kettemann (ed.) *Grenzen im Völkerrecht (Borders/Limits in/of International Law)*, (Jan Sramek Verlag 2013) 220.

8. José Luis Gómez del Prado, ‘Privatising security and war’ issue 3 (2011) *Forced Migration Review* 18-20.

9. According to 2010 figures of the US Department of Defense in Afghanistan there are 107,292 hired civilians and 78,000 soldiers.

empleados de los EMSP, contratados como civiles pero armados como militares, “tienen un estatus ambiguo que puede transformarles de civiles en combatientes en cualquier momento”.¹⁰

En lo que respecta a la garantía de la seguridad a las ONG humanitarias, se hace muy difícil tanto para la población local como para los funcionarios del gobierno distinguir entre los trabajadores humanitarios y las fuerzas privadas. Las EMSP no solo participan en conflictos en curso, sino también en actividades de reconstrucción posteriores a conflictos, como la reforma del sector de seguridad. Si bien su participación directa en el combate no es tan común como en los primeros años de su intervención en conflictos (por ejemplo, Iraq), sus servicios pueden entrañar una confrontación directa con los combatientes en el devenir de las hostilidades.¹¹

Dada la expansión del fenómeno de las EMSP en los contextos de conflicto y postconflicto en todo el mundo y la extensa variedad de escenarios donde operan, han surgido desafíos prácticos y legales relevantes, en particular en lo concerniente a su implicación en los abusos de los derechos humanos y en la dificultad de responsabilizarlas de tales abusos.¹²

Las operaciones y actividades de las EMSP, junto con las de paramilitares y mercenarios, tienen un impacto cada vez más negativo al causar desplazamientos forzados y otras violaciones de los derechos humanos. Atendiendo a la extensa casuística, los abusos contra los derechos humanos cometidos por las empresas de seguridad privadas pueden ser divididos en tres grandes categorías:¹³

1. En el contexto de la protección de las instalaciones de corporaciones multinacionales. En estos casos se producen violaciones a la privacidad (a través de mediante escuchas telefónicas, la interceptación del correo y otras actividades relacionadas con la inteligencia), supresión de la actividad sindical, hostigamiento de manifestantes y complicidad con las fuerzas del orden locales en detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas;

10. José Luis Gómez del Prado, ‘Privatising security and war’ issue 3 (2011) *Forced Migration Review* 18-20.

11. Chandra Lekha Sriram, Olga Martín-Ortega and Johanna Herman War, *Conflict and Human Rights, Theory and Practice* (2d Routledge 2014) 72.

12. Ibid. 73. See Francesco Francioni and Natalino Ronzitti (eds), *War by Contract: Human Rights, Humanitarian Law and Private Contractors* (Oxford University Press 2011).

13. Leonard Gaultier et al., *The Mercenary Issue at the UN Commission on Human Rights. The Need for a New Approach*, (2001) *International Alert*.

2. En situaciones de conflicto armado y ocupación, que comprenden principalmente ataques contra la población civil, incluidos casos de ejecuciones sumarias y ejecuciones extrajudiciales (violación del derecho a la vida), tortura (violación de la prohibición de la tortura), violencia sexual, detención arbitraria y desaparición, y participación en el tráfico de armas, drogas y personas (violación del derecho a la libertad y la seguridad de la persona);
3. Abusos relacionados con la explotación de recursos naturales, incluidas las violaciones del derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho al desarrollo.

**Categorización de abusos cometidos por empresas de seguridad privadas
contra derechos humanos**



Fuente: Elaboración propia.

Tomando en consideración a las víctimas de los abusos de los derechos humanos por parte de las EMSP,¹⁴ los académicos han distinguido entre:

- a) violaciones contra la población civil y la propiedad del territorio donde operan las EMSP, incluidas detenciones arbitrarias y asesinatos, tortura y malos tratos y / u otros eventos de uso desproporcionado de fuerza contra personas o bienes; e
- b) infracciones del derecho de sus propios empleados, tales como horas de trabajo excesivas, malas condiciones de trabajo, denegación de asistencia

14. Jaime Saura, 'Las empresas militares y de seguridad privada ante el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: su actuación en el conflicto iraquí' (2010) 19 Revista Electrónica de Estudios Internacionales 8-12.

médica y cláusulas contractuales abusivas, entre otras.¹⁵ De hecho, “las condiciones de trabajo de sus empleados tienden a ser peligrosas y poco saludables y, en muchas ocasiones, carecen de medidas de seguridad suficientes, lo que ha significado que en algunos conflictos haya más víctimas entre contratistas privados que en las fuerzas de combate oficiales”¹⁶.

Varios factores facilitan que estas violaciones se cometan con impunidad, entre los que enumeramos los siguientes:

- la ambigüedad del estatuto de las EMSP y su personal, y la falta de un marco claro de responsabilidades bajo los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,¹⁷
- la falta de regulación integral,
- el bajo nivel de supervisión tanto por el gobierno local como por el gobierno local o territorial,
- las dificultades que enfrentan las víctimas para acceder a los recursos judiciales, debido al hecho de que las jurisdicciones domésticas generalmente están mal equipadas para este tipo de reclamos,¹⁸ y
- la concesión de inmunidad de enjuiciamiento. Ese ha sido el caso en Irak¹⁹ y en Afganistán, donde las EMSP han podido operar con impunidad²⁰.

15. Facts and data are documented on the basis of official reports of the United Nations organs. See Resolution A/HRC/7/17 9 January 2008.

16. Chandra Lekha Sriram, Olga Martín-Ortega and Johanna Herman War, *Conflict and Human Rights, Theory and Practice* (2d Routledge 2014) 74

17. See Lindsey Cameron ‘Private military companies and their status under International Humanitarian Law’ (2006) vol. 86 no. 863 *International Review of the Red Cross* <http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/irrc_863_cameron.pdf> accessed 20 May 2014) 573.

18. On the difficulties arisen from litigation see Cedric Ryngaert ‘Litigating Abuses Committed by Private Military Companies’ (2008) vol. 19 *European Journal of International Law*.

19. For a comprehensive study see Jordi Palou - Loverdos (Dir) and Leticia Armendáriz, the Privatization of Warfare, Violence and Private Military & Security Companies. A factual and legal approach to human rights abuses by PMSC in Iraq <http://nova.cat/wp-content/uploads/2011/12/Informe_PMSC_Iraq_Nova_ok.pdf> accessed 25 May 2014.

20. In Iraq, by Order 17 issued by the Administrator of the Coalition Provisional Authority (CPA) in June 2004, contractors were immune from prosecution during the three years of the Coalition. The order is available at <http://www.iraqcoalition.org/regulations/20040627_CPAORD_17_Status_of_Coalition_Rev_with_Annex_A.pdf>, accessed 30 June 2014.

En Colombia también ha habido exenciones similares de enjuiciamiento que benefician a contratistas privados.²¹

- la estructura corporativa de estas organizaciones, que les permite adoptar diferentes nombres, disolverse y cambiar de marca con suma facilidad, así como la movilidad de los empleados entre los grupos de empresa²².

Siguiendo a GÓMEZ DEL PRADO, podemos concluir que “la externalización generalizada en los últimos años de funciones militares y de seguridad a las empresas militares y de seguridad privadas (EMSP) por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y las empresas multinacionales en situaciones de conflicto de baja intensidad, conflictos armados, postconflictos, socorro internacional y operaciones humanitarias constituye un fenómeno de gran importancia”.

Este mercado de contratistas militares está controlado por compañías estadounidenses y británicas. En términos generales, las subsistencia de estas empresas están condicionadas al devenir de sus respectivos contextos nacionales, de tal suerte que, siendo sus gobiernos sus principales (si no los únicos) clientes, su actividad económica prácticamente se ha centrado en responder a la necesidades de Londres y Washington.

A continuación se muestra gráficamente la presencia internacional de dos compañías de seguridad privadas británicas: G4S y Aegis Defense Services, cubriendo la práctica totalidad de países del mundo.

Un nuevo contratista privado, vinculado al Kremlin, ha irrumpido en el escenario internacional en los últimos años, el llamado grupo Wagner. Según los informes, esta compañía ha estado ayudando a reforzar la seguridad para el presidente de Venezuela, Nicolás Maduro.

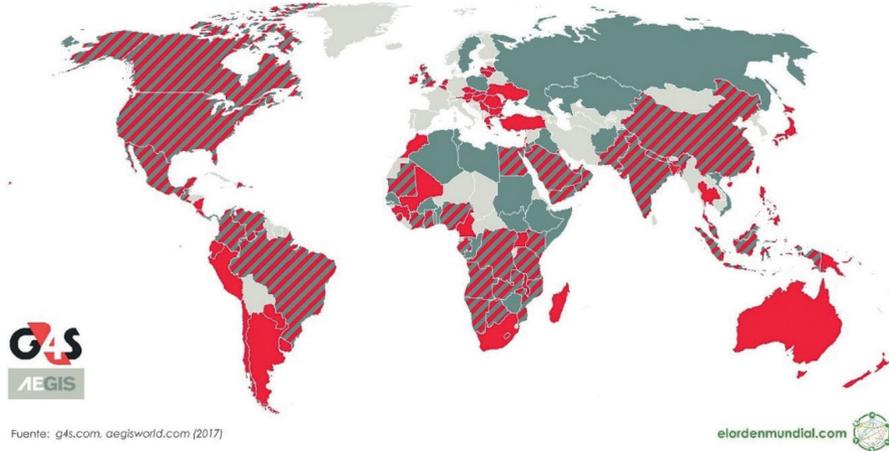
Las razones por las que estos Estados (y la gran mayoría de países desarrollados) contratan este tipo de servicios pueden ser múltiples, si bien podemos

21. In Colombia any abuses which may be committed by US military personnel and private contractors working under Plan Colombia can be neither investigated nor prosecuted. Following a 2003 agreement between Colombia and the US, the government of Colombia would not be able to submit to the jurisdiction of the International Criminal Court any US armed forces personnel or US private contractors working for transnational private security companies who have committed crimes against humanity.

22. Chandra Lekha Sriram, Olga Martin-Ortega and Johanna Herman, *War, Conflict and Human Rights, Theory and Practice* (Routledge 2014) 74.

Presencia internacional de G4S y AEGIS

Presencia internacional de G4S y AEGIS

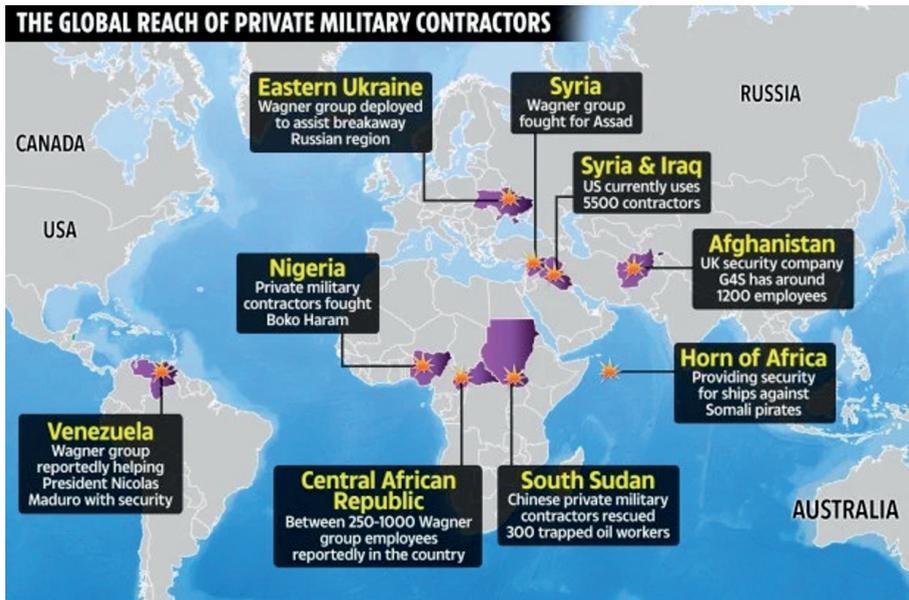


Fuente: elordenmundial.com

destacar las dos siguientes causas comunes que se suelen repetir con independencia del escenario en el que nos encontremos:

1. En un sistema capitalista basado en la economía de libre mercado como el actual, la contratación de estos servicios supone:
 - Menor coste.
 - Mayor especialización
 - Tecnologías más avanzadas.
 - Rapidez y flexibilidad en las actuaciones
2. El coste político del despliegue de fuerzas en el extranjero a través de la contratación de estas compañías es sensiblemente menor a los ojos de la opinión pública. Por ejemplo, no tiene el mismo grado de impacto para un ciudadano la muerte de un contratista que la de un militar uniformado.
3. Incremento de número de efectivos en un escenario bélico determinado con carácter inmediato, eludiendo la aprobación de los largos trámites políticos, administrativos y legales que en cada Estado se hayan de seguirse.

Presencia internacional actual de contratistas militares privados



Fuente: The U.S. Sun, disponible en:

<https://www.the-sun.com/news/271118/how-worlds-next-power-could-be-a-private-army-amid-fears-russia-is-about-to-unleash-mercenary-battalions-in-venezuela/>

Para responder a las preocupaciones generadas por la expansión de las actividades de las EMSP, los dos gobiernos que aglutinan la mayor parte de la industria de la seguridad, Reino Unido y Estados Unidos (70%), lanzaron con el apoyo de Suiza y la propia industria de seguridad, la Iniciativa suiza basada en la idea de autorregulación. Este enfoque propició la adopción de varios instrumentos no vinculantes (los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos de 2000, el Documento de Montreux de 2008 y el Código de Conducta Internacional de 2010 para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada).

Con una agenda diferente a la mano, debido al impacto de las EMSP en el disfrute de los derechos humanos, las Naciones Unidas establecieron en 2005 el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los

pueblos a la libre determinación (en adelante, Grupo de Trabajo sobre el uso de mercenarios) con el objetivo de redactar un instrumento legalmente vinculante. En 2010, el Grupo de Trabajo propuso el Proyecto de Convención Internacional sobre Regulación, Supervisión y Monitoreo de Empresas Privadas Militares y de Seguridad. El proyecto de convención establece una prohibición específica de subcontratar o contratar funciones inherentes del Estado, como el uso de la fuerza.

Como se ha señalado, estos instrumentos se centran específicamente en las EMSP, pero la esencia del régimen jurídico internacional propuesto reside en las 'obligaciones existentes que incumben a los Estados (Estados de origen, Estados territoriales, Estados contratantes, etc.) y a los miembros individuales de los EMSP, su principal activo es que ponen todas estas obligaciones en un solo lugar.

El Grupo de Trabajo sobre uso de mercenarios, en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones (9 a 27 de septiembre de 2019) plantea una serie de consideraciones clave sobre el contexto de la industria extractiva en que operan las empresas militares y de seguridad privadas. Asimismo, examina los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos y facilitados con mayor frecuencia por empresas militares y de seguridad privadas contratadas por clientes de la industria extractiva y, finalmente, analiza los factores relacionados con la impunidad de los autores de esos abusos y violaciones y la falta de una reparación efectiva para las víctimas.

En una nota final, se destaca que las iniciativas hacen un esfuerzo para involucrar a los EMSP como tales, alentándolos a firmar e implementar voluntariamente un conjunto de principios relacionados con el respeto del DIH y los derechos humanos e incluso haciéndolo posible, de una manera bastante sin precedentes, para ellos y otras ANS para declarar su adhesión al (proyecto) Convenio sobre EMSP. Las reglas contenidas en los instrumentos relevantes generalmente se incluyen en el componente de responsabilidad del DIH. Como tal, se concentran en identificar y analizar las consecuencias derivadas de las violaciones de las normas primarias del DIH o los derechos humanos cometidas por miembros de las EMSP u otros actores (Estados, organizaciones internacionales, etc.)²³.

23. Cedric Ryngaert and Math Noortmann (eds) *Human Security and International Law: The Challenge of Non-State Actors* (Intersentia 2013) 47-48.

4. Empresas transnacionales

Las condiciones previas para los conflictos contemporáneos, como se discutió anteriormente, están inmersas en un contexto global de economía política internacional donde el control de los recursos naturales y la gobernanza liberal son factores que contribuyen al mantenimiento del *status quo*, contextos en los que las corporaciones transnacionales son actores que operan en zonas plagadas de violencia.

Si bien se le da mucho peso a la falta de poderes legales para regular y responsabilizar a las empresas que operan en todas las jurisdicciones nacionales, la evidencia de la participación de las empresas transnacionales en conflictos violentos se ha producido a partir de diversas fuentes.

Un Panel de Expertos de las Naciones Unidas en 2001 publicó un informe que explícitamente nombró empresas y destacó el papel de las empresas privadas en la continuación del conflicto. Los casos de responsabilidad civil sostenidos al amparo de la Alien Tort Claim Act (ATCA) han arrojado evidencia de la comisión directa (perpetradores), o en calidad de cómplices, por parte de las empresas, de abusos a los derechos humanos en áreas de conflicto. El número de casos para llegar a una conclusión exitosa bajo ATCA ha sido limitado, y los casos que involucran acusaciones de empresas que actúan en colaboración con los Estados en la preparación de violencia y abusos contra los derechos humanos, han visto en algunos casos que el Estado no es responsable.

UNOCAL, una compañía de petróleo con sede en California, fue cómplice de asesinatos, violaciones y torturas cometidos por militares birmanos durante la construcción de un oleoducto en Myanmar (entonces conocido como Birmania) en un caso tomado por un grupo de aldeanos de la región. contra UNOCAL, TOTAL, una empresa francesa, y el Gobierno birmano en 2004 (véase la descripción del caso en el siguiente epígrafe).

La extracción de recursos naturales que impliquen acuerdos contractuales entre empresas transnacionales y gobiernos locales, particularmente en Estados menos poderosos política y económicamente, puede dar lugar e incluso prolongar al conflicto, a través de acciones directas o indirectas, con las fuerzas estatales, fuerzas privadas y / u otros grupos armados no estatales involucrados en el mismo. Algunos ejemplos los encontramos en Nigeria y en República Democrática del Congo (RDC):

- Las atrocidades infligidas al pueblo Ogoni en Nigeria en su desplazamiento de sus países de origen tradicionales y el asesinato de personas que trataban de ejercer su derecho a la libertad de expresión, se remontan a las acciones de la policía gubernamental y las fuerzas militares, con la participación de la compañía petrolera transnacional Royal Dutch Shell, siendo los Países Bajos el país de origen de la corporación.
- La extracción de coltán en RDC ha provocado conflictos de alta intensidad lo largo de todo el país. La demanda del mineral, utilizado en tecnología móvil, alcanzó su punto máximo en el año 2000, con consecuencias nefastas para la población (2 millones de muertes estimadas). Se descubrió que el coltán, comercializado en el mercado libre en ese momento (en lugar del mercado de metales), era la mayor fuente de financiamiento del conflicto armado en el área durante ese año. Ese mismo año también se produjo un pico de demanda del tantalio (extraído de Coltán), con motivo del lanzamiento de la PlayStation 2²⁴ y nuevos diseños de teléfonos móviles y PCs.

El Consejo de Seguridad de la ONU encargó estudios del movimiento a través de la cadena de suministro, involucrando a países vecinos, incluyendo Ruanda, comerciantes externos, a empresas procesadoras en Alemania, Kazajstán y EE. UU. Y finalmente llegando a los mercados abiertos a través de China, Europa y EE. UU. La idea de que el consumidor final podría ser de alguna manera cómplice en la muerte de aproximadamente 5 millones de personas en la región entre 2000 y 2010, ha ayudado a la campaña de certificación y seguimiento de la cadena de suministro. El seguimiento de las cadenas de suministro a productos sin conflicto involucra a corporaciones transnacionales, gobiernos y organismos como la OCDE y es una de las iniciativas emergentes que intentan controlar la aparición de conflictos y violencia asociados con la extracción de recursos naturales y la participación asociada de empresas transnacionales.

Un conjunto de pruebas relacionadas con la conducta de algunas corporaciones transnacionales europeas ha indicado el papel desempeñado por ciertas

24. El éxito de la PlayStation 2 (consola con más de 150 millones de unidades vendidas) fue tan abrumador como inesperado, con serios problemas de abastecimiento en su fabricación. El lanzamiento original se retrasó hasta la primavera del 2000 por escasez de condensadores para su placa base, fabricados con tantalio importado de Tailandia, Brasil y Australia.

empresas en violaciones de derechos humanos en América del Sur, que implican el uso de incidentes de asesinatos y desapariciones forzadas de empresas de seguridad privada. Las prácticas a nivel institucional europeo se han cuestionado en relación con el Banco Europeo de Inversiones y los fondos de pensiones de inversión con sede en Europa, en las prácticas de inversión y accionistas vinculadas a corporaciones transnacionales como Goldcorp acusado de ser cómplice en violaciones de los derechos humanos en Guatemala. En una escala mayor en términos de contribuir a múltiples factores de inestabilidad social, asignación injusta u otras fuentes de privación relativa como posibles fuentes de conflicto, discutido en las secciones II, y las tendencias crecientes de desplazamiento forzado de personas, con cifras asombrosas (100 millones durante la década de 1990) relacionados con proyectos de infraestructura a gran escala, las políticas de comercio internacional, la inversión y el desarrollo de la Unión Europea y las instituciones internacionales como el Banco de la Palabra, la Organización Mundial del Comercio y otros, así como la comunidad de Estados, deben cumplir con los deberes confirmados en tratados de derechos humanos y se ha indicado la necesidad de establecer un marco legal que imponga responsabilidad social y ambiental a las corporaciones transnacionales. Dado el reconocido papel desestabilizador que las corporaciones transnacionales pueden desempeñar en áreas de conflicto, incluidos los enlaces a la financiación e incluso aprovecharse de los enlaces a la demanda global de recursos que generan conflictos locales, la demanda de responsabilidad de las corporaciones es alta.

5. Casos de estudio

El caso BP y la empresa de seguridad Defence Limited Systems (DSL)

Sobre BP

En junio de 1997, el programa de televisión británico “World In Action” revelaba que la multinacional British Petroleum (BP) empleaba a una firma mercenaria británica (Defence Limited Systems, o DSL) para proveer de entrenamiento y armas a soldados del ejército colombiano. Un documento del 97 encontrado en el sitio Web del “Center for Defense Information”, y titulado “BP’s secret

soldiers”³³, reproduce entrevistas del programa con personas implicadas en los incidentes, dando detalles precisos sobre los acuerdos entre BP, el ejército colombiano y Defence Systems Colombia, filial colombiana de DSL. Según esta fuente, BP habría primero empleado a 3000 soldados del ejército colombiano, con base en Yopal, capital de Casanare; y, en el 92, habría empleado a DSL para reforzar esa unidad armada. Un ex-empleado de DSC confirmaba, en una de las entrevistas, que BP proveía realmente de un entrenamiento mortífero a la policía colombiana a través de DSC, y que los mercenarios incluso llevaban uniformes de la policía colombiana para no llamar la atención; “Este entrenamiento mortífero ha convertido centenas de policías oficialmente estacionados en las plataformas en soldados (..) antiguerrillas”, concluye el documento. Phil Mead, Presidente Asociado de BP Colombia, acabó por confirmar al periodista de World In Action que los empleados de DSC proveían efectivamente de entrenamiento y consejos al ejército colombiano; sin embargo, se negó a confirmar que los “mercenarios” llevaban armas y uniformes y que participaban en las operaciones.

Resumen del caso

Un artículo del New York Times también revelaba, en agosto del 97, que BP y sus socios habrían firmado un acuerdo trienal de 60 millones de dólares con el Ministerio de Defensa colombiano para que el ejército asegurara protección a sus instalaciones; más de 600 soldados, entrenados por DSL habrían entonces tenido que controlar la construcción del oleoducto Ocesa hacia la costa caribeña. Según un informe de 1997 pedido por el gobierno colombiano, BP habría incluso colaborado con soldados locales involucrados en violaciones de derechos humanos, proveyéndoles de informaciones sobre los militantes anti-petróleo –que luego fueron detenidos o secuestrados. Por lo visto, BP había denegado esas cifras, diciendo que eran exageradas; pero no negó haber hecho desembolsos al Ministerio de Defensa Colombiano. En octubre del 98, surgieron nuevas alegaciones según cuales Defense Systems Colombia (DSC), filial de la compañía DSL, así como Silver Shadow, una compañía israelí privada de seguridad, habían provisto de armas e informaciones al ejército colombiano sobre los oponentes a la multinacional cuando operaban para BP; BP negó esas declaraciones, pero cesó al encargado de la seguridad cuando empezó a investigar sobre el tema. Al día siguiente, el ELN atacó el oleoducto de Ocesa, matando a 60 civiles e hiriendo a docenas más.

Análisis

En noviembre del 98, una carta del Relator especial de la ONU al gobierno colombiano atestiguaba que había recibido informaciones fiables sobre el tema, confirmando que BP había contratado a mercenarios para proteger sus instalaciones frente a los múltiples ataques del Ejército de Liberación Nacional (ELN), y que había firmado acuerdos con el ejército colombiano. Añadía que las fuerzas proporcionadas o entrenadas por Defence Systems Colombia eran fuertemente susceptibles de haber cometido violaciones de derechos humanos. Un mes después, el gobierno colombiano contestó que BP había efectivamente contratado de forma legal a DSC, y que las firmas petroleras cooperaban con el Ministerio de Defensa; pero se negó a confirmar las violaciones de derechos humanos. Según el Informe 99 de Human Rights Watch, DSC se había negado a colaborar con la investigación del gobierno colombiano sobre el tema.

Estados Unidos de América v. Paul A. Slough, et al. (Caso Blackwater)

Sobre Blackwater

Blackwater Worldwide, una compañía fundada por Erik Price y con sede en Carolina del Norte, proporcionó una lista de productos y servicios en rápida expansión al gobierno de los EE. UU., entre otros clientes. La compañía comenzó brindando capacitación a oficiales militares, policías y civiles en su sede en los Estados Unidos. Cuando los Estados Unidos invadieron Irak en 2003, Blackwater se posicionó para proporcionar personal de seguridad al Departamento de Estado de los Estados Unidos y otras agencias estadounidenses que operan en Irak.

Resumen del caso

En septiembre de 2007, 14 civiles iraquíes fueron asesinados y 20 heridos por empleados de Blackwater. Estos empleados declararon que los actos se llevaron a cabo en defensa propia, pero fueron acusados de homicidio involuntario. Alegaron que hicieron esas declaraciones bajo presión (ya que se les amenazó con ser despedidos si no lo hacían). Según la ley de los EE. UU., estas declaraciones están "obligadas" y, por lo tanto, no pueden utilizarse en procesos penales. Cuando las declaraciones aparecieron en la prensa, tanto el equipo de la fiscalía como los testigos fueron influenciados por ellos. Por lo tanto, dictaminó

el Tribunal que los derechos de los acusados habían sido violados inexcusablemente. Desestimó los cargos contra los acusados. El Tribunal de Apelaciones no estuvo de acuerdo y declaró que el Tribunal de Distrito debería haber sido más específico cuando calificó la evidencia contra los acusados como "contaminada". Sostuvo que las declaraciones de los testigos deberían haber sido sometidas a un examen parte por parte para determinar qué partes estaban contaminadas. Estas declaraciones no deberían haber sido "desechadas" por completo, según el Tribunal de Apelaciones.

Análisis y decisión del Tribunal²⁵

El Tribunal de Apelaciones sostuvo que al analizar si la evidencia, tanto la evidencia física como las declaraciones de los testigos ante el gran jurado acusador habían sido "contaminadas", el Tribunal de Distrito cometió una "cantidad de errores sistémicos basados en un análisis legal erróneo".

En primer lugar, el Tribunal sostuvo que el Tribunal de Distrito no debería haber "agrupado" las declaraciones de los testigos y no debería haberlas excluido en su totalidad cuando, como máximo, solo una parte del contenido estaba contaminada. En segundo lugar, el Tribunal sostuvo que el Tribunal de Distrito erró al no realizar un análisis de fuente independiente adecuado. No pudo distinguir entre las fuentes que estaban "contaminadas" y las que no. En tercer lugar, sostuvo que se había aplicado un estándar legal incorrecto cuando el Tribunal excluyó el diario y el testimonio de un testigo, porque los informes noticiosos, basados en las declaraciones obligatorias, eran una causa, solo una, para escribir su diario. Por último, el Tribunal sostuvo que el Tribunal de Distrito no debería haber agrupado las acusaciones al considerar que todas las acusaciones estaban contaminadas.

El Tribunal concluyó que, en prisión preventiva, el Tribunal debería determinar, en cuanto a cada acusado, qué evidencia, si alguna, estaba contaminada.

Fuente: Centro de Derechos Constitucionales, "Hoja informativa: Armas de fuego para alquilar en Irak, Los casos contra Blackwater", <http://ccrjustice.org/files/CCR_Blackwater_Factsheet_Sept_09_0.pdf> consultado el 30 de junio de 2014; International Crimes Database,

25. United States of America, Appellant v. Paul Alvin Slough, et al., appellees, Appeal from the United States District Court for the District of Columbia, No. 1:08-cr-00360 <<http://www.asser.nl/upload/documents/DomCLIC/Docs/NLP/US/blackwaterfeb2011.pdf>> accessed 30 June 2014.

'United States of America v. Paul A. Slough, et al.', <<http://www.internationalcrimesdatabase.org/Case/897/Slough-et-al/>>

Otras dos compañías estadounidenses, CACI International Inc. y Titan Corp., estuvieron involucradas en los abusos de detenidos iraquíes en la prisión de Abu Ghraib, donde proporcionaron servicios de interrogatorio y traducción. Un grupo de 250 iraquíes demandó a ambas compañías en los Estados Unidos en virtud de la ATCA por tortura y actos ilegales. Sin embargo, las reclamaciones en el caso Saleh v. Titan, fueron desestimadas. La Corte Suprema de los Estados Unidos rechazó una apelación en 2011, poniendo fin efectivamente al caso.²⁶

Doe v. Unocal (Caso Unocal)

Antecedentes

A principios de la década de 1990, dos compañías petroleras occidentales, Unocal y Total, se asociaron con el brutal régimen militar birmano para construir el gasoducto Yadana. El régimen creó un corredor de tuberías altamente militarizado en el que reprimió violentamente la disidencia, obligó a la gente local a construir infraestructura de tuberías y cargadores para el ejército, obligó a aldeas enteras a reubicarse y cometió tortura, violación y ejecución sumaria.

Resumen del caso²⁷

Un grupo de residentes de Myanmar entabló una demanda contra Unocal en un tribunal federal de Estados Unidos en 1996. Los demandantes alegaron haber sufrido abusos contra los derechos humanos, como trabajos forzados, asesinatos, violaciones y torturas a manos del ejército de Myanmar durante la construcción de un gasoducto, y que Unocal fue cómplice de estos abusos. Unocal y el gobierno militar de Myanmar estaban en un consorcio para la construcción del oleoducto. Las partes llegaron a un acuerdo extrajudicial en el que Unocal acordó compensar a los demandantes y proporcionar fondos para programas en

26. Chandra Lekha Sriram, Olga Martín-Ortega and Johanna Herman, *War, Conflict and Human Rights, Theory and Practice* (Routledge 2014) 73-74.

27. Para más información, véase Chambers, Rachel "The Unocal Settlement: Implications for the Developing Law on Corporate Complicity in Human Rights Abuses" disponible en https://docs.escri-net.org/usr_doc/Chambers.pdf.

Myanmar para mejorar las condiciones de vida y proteger los derechos de las personas de la región del oleoducto (. Este acuerdo fue aceptado por el tribunal y el caso se cerró el 13 de abril de 2005.

Análisis y decisión del Tribunal

En una decisión histórica, un tribunal de distrito federal de Estados Unidos en Los Ángeles acordó admitir a trámite la demanda contra Unocal. El tribunal concluyó que las corporaciones y sus funcionarios ejecutivos pueden ser legalmente responsables bajo el Estatuto de la ATCA por violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en países extranjeros, y que los tribunales de los Estados Unidos tienen la autoridad para juzgar tales reclamaciones.

Tres meses antes de ir a juicio, Unocal acordó compensar a los demandantes en un acuerdo histórico que puso fin a la demanda en los tribunales estatales y federales.

Este caso ha sido considerado como el primero que ha conseguido declarar una empresa responsable por violación indirecta de los Derechos Humanos. Esta responsabilidad indirecta hace referencia al papel de las empresas transnacionales en el apoyo, estímulo y beneficio que obtienen de los abusos cometidos por socios de empresas conjuntas, proveedores u otros grupos con quienes mantienen un negocio.

Bibliografía y documentos

Business and International Humanitarian Law: An Introduction to the Rights and Obligations of Business Enterprises under International Humanitarian Law (ICRC, 2006) Disponible en: https://www.icrc.org/en/doc/assets/files/other/icrc_002_0882.pdf (EN) y https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0882.pdf (ES)

Cano Linares, M^a Ángeles. “El derecho internacional humanitario frente al uso de la fuerza como actividad empresarial ¿el fin de un monopolio?” Anuario español de derecho internacional, ISSN 0212-0747, N^o 24, 2008, págs. 47-77. Disponible en: <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/view/28347>

Código de conducta: herramienta para la autorregulación de empresas militares y de seguridad privadas (EN). Disponible en: https://www.dcaf.ch/sites/default/files/publications/documents/OP15_Rosemann.pdf

- Empresas, violencia y conflictos armados. Revista internacional de la Cruz Roja. Humanitarian debate: Law, policy, action. Volume 94 Number 887 Autumn 2012. Disponible en: <https://international-review.icrc.org/es/revistas/irrc-no-887-empresas-violencia-y-conflictos-armados>
- Human rights due diligence in conflict-affected settings: Guidance for extractives companies (International Alert, 2018). Disponible en: <https://www.international-alert.org/publications/human-rights-due-diligence-conflict-affected-settings/>
- Karen Ballentine and Heiko Nitzschke Die Friedens-Warte, “Business and Armed Conflict: An Assessment of Issues and Options”, Vol. 79, No. 1/2, Schwerpunktthema: Unternehmensverantwortung in Konflikten (2004), pp. 35-56 Published by: Berliner Wissenschafts-Verlag. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/23773715>
- Mangas Martín, Araceli. *Conflictos armados internos y derecho internacional humanitario*. ISBN: 978847481773. Ediciones Universidad de Salamanca. 1999. Salamanca. España
- Multinationals and Conflict – International Principles and Guidelines for Corporate Responsibility in Conflict-affected Areas (SOMO, 2014). Disponible en: <https://www.somo.nl/wp-content/uploads/2014/12/Multinationals-and-Conflict-1.pdf>
- Network on Business, Conflict and Human Rights. Disponible en: <https://www.networkbchr.org/>
- Oil and Gas Sector Guide on Implementing the UN Guiding Principles on Business and Human Rights. Disponible en: https://www.ihrb.org/pdf/eu-sector-guidance/EC-Guides/O&G/EC-Guide_O&G.pdf
- Principios Voluntarios sobre seguridad y derechos humanos. Disponible en: <https://www.voluntaryprinciples.org/>. El texto en español disponible en: https://docs.wixstatic.com/ugd/f623ce_140f17e29c644887bb5c4b5ffb627e92.pdf
- RULAC: Rule of Law in Armed Conflicts. Disponible en: <http://www.rulac.org/>
- Security and human rights hub. Disponible en: <http://www.securityhumanrightshub.org>
- The Montreux Document (ES). Sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados. Disponible en: <https://www.montreuxdocument.org/es/>
- The Montreux Document Forum. Disponible en: <https://www.montreuxdocument.org/>